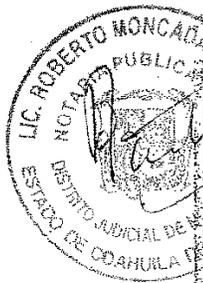
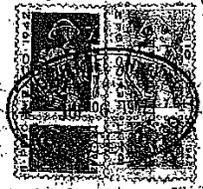


Jurídico y Consultivo.- Of. de Permisos, Legislación y Estadística.-Sec. Permisos Art. 27.-Núm. 2256.-Estampillas por valor de dos pesos veinte centavos.- EL OFICIAL MAYOR DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA: Que se recibió un escrito del señor Adalberto Saldaña Villalba, apoderado de la Nación Financiera, S. A., en el que manifiesta que su poderdante en unión de otras personas, va a constituir una sociedad anónima, de acuerdo con las leyes del país y que tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será "ALTOS HORNOS DE MEXICO", S. A.; que tendrá por objeto principal la producción, transformación y elaboración del fierro y del acero; quedando comprendidas dentro de ese objeto principal lo siguiente: 1) La adquisición de materias primas indispensables, necesarias o accesorias para la industria siderúrgica; 2) Unir las materias primas, tales como el mineral de fierro, carbón, piedra de cal, aceite mineral, etc., bajo las condiciones apropiadas con el fin de producir fierro de primera fundición que convenientemente se laminará, forjará, obteniéndose productos acabados de acero tales como planchas pesadas y medianas, hojalata, lámina negra, lámina galvanizada, cinta laminada en caliente y en frío, tubo, rodillos, etc., y el establecimiento de hornos adecuados para la producción de acero; 3) El arrendamiento, adquisición por compra o por cualquier otro título legal de instalaciones, maquinaria, herramientas o accesorios destinados a la producción de fierro y acero; 4) Fabricar y vender productos de fierro y acero, como planchas medianas y pesadas, hojalata, lámina negra, lámina galvanizada, cinta laminada en caliente y en frío, tubo, rodillos, etc., bien sea en forma terminada o medio terminada; 5) Compra y venta de instalaciones, máquinas, bienes raíces, edificios, materias primas necesarias en relación con la fabricación de fierro y acero y productos hechos de estos metales y la compra, venta, explotación y financiamiento de minas, derechos de agua u otros recursos naturales que estén relacionados con la industria siderúrgica; 6) El arrendamiento, adquisición por compra o cualquier otro título legal de bodegas, cobertizos o bienes rústicos o urbanos propios para la instalación o almacenamiento de sus productos; - 7) La adquisición de concesiones del poder público o contratos con éste, para la explotación o extracción de las materias primas indispensables para la producción de fierro y acero. En estas concesiones o contratos estarán incluidas aquellas que se refieren a la explotación y producción de car-



Segunda anotación. Nació a las diez y siete minutos de la noche del día trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Con esta fecha agregó al apéndice, bajo el número de esta acta y la letra "D", la nota del Fimbe con las estampillas correspondientes. Conste.

Tercera anotación. Nació a las diez y siete minutos de la noche del día trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Con esta fecha, en catorce fojas cada una expedida primero y segundo testimonios para la "Altos Hornos de Mexico" Sociedad Anónima, como título de su constitución.



cuatro abrogadas por el testimonio. Dieciséis.

COAHUILA

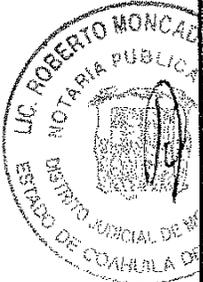


COPIA

Carta notación. La
 razón se
 del testi
 refiere.
 notación
 para en
 esta documen
 las 10 horas
 queda inscrito hoy a
 las 12 horas, bajo el
 número 485, folios 409
 siguientes del Tomo 25.
 Libro Sección de Comer
 cio. - Mexcala, Coah.
 Julio 29 de 1942. El
 Oficial Registrador.
 Firma legible. Libro
 Registro Público del
 Distrito. - Mexcala,
 Coahuila, Estados Uni
 dos Mexicanos. La
 pago en la recauda
 ción de Rentas del Edo.
 la suma de \$7,085.
 veinte mil ochenta y
 ocho pesos tres cen
 tos, de acuerdo con
 lo que señalan las
 fracciones I, II, III y
 IV del artículo 316
 de la Ley de Fide
 vigente. - Libro. - "Re
 gistro Público del
 Distrito. - Mexcala,
 Coahuila, Estados
 Unidos Mexicanos."
 Const. y ser

bón; cal, hierro; petróleo, gas o demás combustibles o materias
 primas adecuados o destinados al objeto principal; 8) La celebra
 ción de toda clase de contratos con empresas que extraigan o produ
 cen las materias primas o combustibles indispensables a la realiz
 ción de su fin principal; - 9) Solicitar y conceder préstamos de di
 nero y productos; - 10) La emisión de bonos u obligaciones con o sin
 garantía hipotecaria o prendaria; 11) Comprar y vender acciones, bo
 nos, créditos activos o pasivos que estén en relación con la indus
 tria siderúrgica o industrias o instituciones relacionadas con ella;
 12) Construir, contratar, erigir, desmantelar propiedades, instala
 ciones, máquinas, edificios o empresas que se relacionan con la in
 dustria siderúrgica; 13) Dar y tomar en arrendamiento, usufructo u
 otro título legal, terrenos, propiedades, edificios, instalaciones,
 maquinarias, minas, destinados al objeto social; 14) La celebra
 ción de toda clase de actos de comercio que tiendan directa o indirecta
 mente a la realización de los fines anteriormente enumerados y en
 general con plena capacidad, celebrar, modificar u otorgar todo
 aquello que tienda directa o indirectamente al logro de los fines
 anteriormente expresados; y que cumpliendo con lo previsto en la
 parte final del artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la
 fracción I del artículo 27 Constitucional, solicita de esta Secre
 taría el permiso relativo para consignar en la escritura constitu
 tiva de la sociedad, la siguiente cláusula: "Todo extranjero que,
 en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, ad
 quiere un interés o participación social en la sociedad, se consi
 derará por ese simple hecho que como mexicano respecto de uno y
 otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de
 su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de per
 der dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexica
 na." y en los títulos o certificados de acciones, además de las
 enunciaciões que exige el artículo 125 de la Ley General de Socie
 dades Mercantiles, impresa o grabada, la repetida cláusula, de con
 formidad con lo estipulado en el artículo 4º del propio Reglamento
 para que puedan ser válidamente adquiridos por extranjeros; por lo
 que esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede a
 la Nacional Financiera, S. A., la autorización necesaria para que
 en la escritura constitutiva de la sociedad y en los títulos o cer
 tificados de acciones se hagan las inserciones de que se ha hecho
 mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por los
 artículos 1º y 2º de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I -

X



Septima intencion. Mexico, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Con esta fecha y en catorce fojas, expido este testimonio a solicitud de "Altos Hornos de Mexico", Sociedad Anonima. Derechos devengados por el testimonio, cincuenta pesos. Consta.

Septima intencion. Mexico, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Con esta fecha y en catorce fojas, expido copia certificada a solicitud de "Altos Hornos de Mexico", Sociedad Anonima. Derechos devengados por la copia, cincuenta pesos. Consta.



del artículo 27 Constitucional, 7º de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas en la inteligencia de que en cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitar de esta Secretaría el previo permiso. Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento mencionado, advirtiéndose que debe de hacerse uso de este permiso, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición de no hacerse así no surtirá efecto alguno y su uso implica su aceptación incondicional. A solicitud del interesado, se expide el presente en la ciudad de México, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos. El Oficial Mayor. - E. Hidalgo. - El Jefe del Departamento. - E. Enriquez Jr. - Lic. Ernesto Enriquez Jr.

CLAUSSULAS:

CLAUSSULA PRIMERA. - Los otorgantes constituyen una sociedad anónima con arreglo a las siguientes:

ESTADUTOS:

TITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, ACCIONISTAS EXTRANJEROS, DOMICILIO, DURACION, OBJETO:

ARTICULO PRIMERO. - La sociedad se denominará "ALTOS HORNOS DE MEXICO", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S. A."

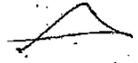
ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad será mexicana y se constituye de acuerdo con las leyes de la República.

ARTICULO TERCERO. - Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO CUARTO. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Mexclova, Coahuila, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquiera entidad de la República y aun en el extranjero.

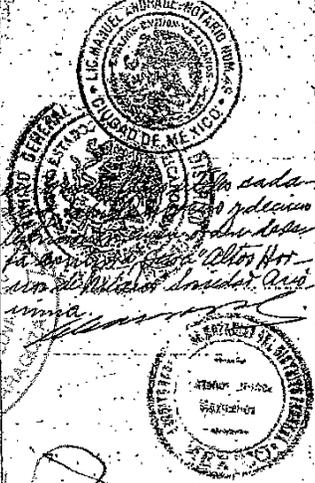
ARTICULO QUINTO. - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de Comercio respectivo.

ARTICULO SEXTO. - La sociedad tendrá por fin principal la

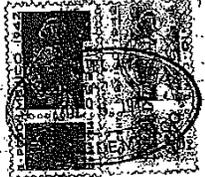




COAHUILA



Yo, el suscrito, Lic. Roberto Moncalvo, Notario Publico del Estado de Coahuila, en virtud de mi cargo, he dado fe de lo contenido en el presente instrumento, en el lugar y fecha que se indica.



Acto de constitucion de la sociedad de inversion de capital, para el desarrollo de las actividades de explotacion y explotacion de las minas de hierro, en el Estado de Coahuila, de las que forman parte de las acciones de esta sociedad, para el desarrollo de las actividades de explotacion y explotacion de las minas de hierro, en el Estado de Coahuila, de las que forman parte de las acciones de esta sociedad.



que se relacionen con la industria siderurgica; 13) Dar y tomar en arrendamiento, usufructo u otro titulo legal, terrenos, propiedades, edificios, instalaciones, maquinaria, minas, etc., destinados al objeto social; 14) La celebracion de toda clase de actos de comercio que tiendan directa o indirectamente a la realizacion de los fines anteriormente enumerados, y en general, con plena capacidad, celebrar, modificar u otorgar todo aquello que tienda directa o indirectamente al logro de los fines anteriormente expresados.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital de la sociedad sera de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, monedonacional, representado por cuarenta y cuatro mil seiscientos ^{veinte} acciones con valor nominal de quinientos pesos cada una, divididas en dos clases: LAS PREFERENTES, integrada por once mil seiscientos cuarenta acciones numeradas del uno al once mil seiscientos cuarenta; y LAS COMUNES, integrada por treinta y dos mil novecientos ochenta acciones numeradas del uno al treinta y dos mil novecientos ochenta.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones seran nominativas, pero al que dar integralmente pagadas se convertiran en al portador, si asi lo determina el Consejo de Administracion. - Las acciones, dentro de su clase, confariran e impondran a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones PREFERENTES tendran las siguientes caracteristicas:

- 1ª.- Seran de voto limitado y, en consecuencia, solamente tendran derecho a voto en las asambleas extraordinarias que se reunan para tratar sobre los siguientes asuntos: I.-Erorroga de la duracion de la sociedad, II.-Disolucion anticipada de la sociedad, III.-Cambio de objeto de la sociedad, IV.-Cambio de nacionalidad de la sociedad, V.-Transformacion de la sociedad, VI.-Fusion con otra sociedad.

2ª.- Gozaran de un dividendo preferente fijo y acumulativo del siete por ciento anual sobre su valor nominal; en consecuencia, no podran asignarse dividendos a las acciones comunes sin que se les pague a las acciones preferentes el dividendo antes establecido. Cuando en algun ejercicio social no haya dividendos o las utilidades netas no sean suficientes para pagar el dividendo fijo de las acciones preferentes, los dividendos no pagados en

En la Pte. delante de 1964
 Dado en el Director del Archivo General de
 del Distrito Federal, expido



COMANDO

la parte de ellos que hubiere quedado pendiente de pago, se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada.

3^a - Al hacerse la liquidación de la sociedad, se reembolsarán con prelación a las acciones comunes.

4^a - Sus tenedores tendrán los derechos que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

DECIMO. - Se suscriben las ONCE MIL SEISCIENTAS CUARENTA ACCIONES PREFERENTES en la siguiente forma:

La "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, por orden y cuenta del Gobierno Federal, nueve mil doscientas quince acciones de quinientos pesos moneda nacional: \$ 4,607,500.00

La "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, por su propio derecho, dos mil cuatrocientas veintinueve acciones de quinientos pesos moneda nacional: 1,212,500.00

VALOR de las once mil seiscientas cuarenta acciones preferentes: \$ 5,820,000.00

Se suscriben las TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA ACCIONES COMUNES, en la siguiente forma:

La "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, por su propio derecho ocho mil doscientas cuarenta y cinco acciones de quinientos pesos moneda nacional: \$ 4,122,500.00

La "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial", Sociedad Anónima, veinte mil acciones de quinientos pesos moneda nacional: 10,000,000.00

La "Financiera Internacional", Sociedad Anónima, cuatro mil setecientos veinte acciones de quinientos pesos moneda nacional: 2,360,000.00

El Licenciado Adalberto Saldaña Villalba, cinco acciones de quinientos pesos moneda nacional: 2,500.00

El Licenciado Eduardo I. Aguilar, Junior, cinco acciones de quinientos pesos moneda nacional: 2,500.00

El Licenciado Enrique Trigueros Saravia, cinco acciones de quinientos pesos moneda nacional: 2,500.00

VALOR de las treinta y dos mil novecientas ochenta acciones comunes: \$16,490,000.00

Los suscriptores de las acciones preferentes y comunes, en el momento en que se otorga esta escritura, exhiben el veinte por ciento del importe de sus subcripciones y, en consecuencia, entregan

/



COPIADO

... cada una las siguientes cantidades; que recibe la Institución Na-
cional de Crédito "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, para
conservarlas a disposición de "ALTOS HORNOS DE MEXICO", Sociedad
Anónima:

La "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, por orden y cuenta del Gobierno Federal;-----	921,500.00
La "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, por su propio derecho, por el veinte por ciento de -- las acciones preferentes y comunes;-----	1,067,900.00
La "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial", Sociedad Anónima:-----	2,000,000.00
La "Financiera Internacional", Sociedad Anónima:-----	472,000.00
El Licenciado Adalberto Saldaña Villalba;-----	500.00
El Licenciado Eduardo I. Aguilar, Junior;-----	500.00
El Licenciado Enrique Trigueros Saravia:-----	500.00
IMPORTE del veinte por ciento de capital exhibido;-----	4,462,900.00

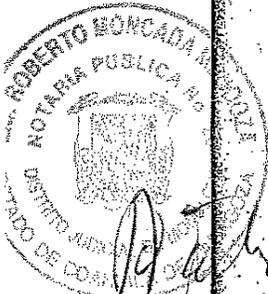
ARTICULO DECIMO. Los subscriptores de las acciones preferentes y comunes deberán cubrir el valor insóluto de las mismas en la siguiente forma; el día quince de agosto de mil novecientos cuarenta y dos exhibirán el veinticinco por ciento de su valor nominal y el resto en las fechas y proporciones que determine el Consejo de Administración. -- Los subscriptores de las acciones preferentes o comunes están facultados para anticipar total o parcialmente el valor insóluto de las acciones suscritas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Los títulos de las acciones contendrán las expresiones propias de su clase, previstas por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la reproducción del Artículo Tercero de estos Estatutos, y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración que él mismo designe. Cada título podrá amparar una o más acciones.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Los títulos representativos de las acciones se expedirán dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta escritura y desde luego se extenderán certificados provisionales nominativos, que se canjearán en su oportunidad por los títulos respectivos. Los Certificados provisionales serán firmados por el Administrador provisional que se nombra en esta escritura.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Los títulos de las acciones, en tanto sean nominativas, serán transmisibles por endoso y entrega del título, previa la autorización del Consejo de Administración de

Handwritten signature or mark.



[Handwritten signature]

[Vertical stamp or text]

la Sociedad. La sociedad se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrita como tal en el registro que se llevará en los términos del artículo veintiocho de la Ley de la materia. En caso de extravío de un título que ampare acciones, mediante resolución judicial, se expedirá un duplicado del mismo a quien aparezca registrado en el Libro de la Compañía como dueño de las acciones amparadas por el título extraviado.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los accionistas, en caso de aumentarse el capital, tendrán derecho de suscribir preferentemente y en proporción al número de sus acciones, las de la misma clase que en representación del aumento se emitieren. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado de Coahuila, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital social.

TITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.

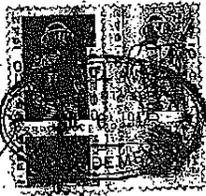
ARTICULO DECIMOQUINTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo que se integrará como mínimo, por diez vocales propietarios y diez suplentes numerados progresivamente.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- El Consejo elegirá dentro de sus miembros un presidente y un secretario. Los consejeros suplentes substituirán, en sus faltas absolutas o temporales, a los consejeros propietarios de su número. En caso de falta del presidente, asumirán la presidencia los vocales propietarios, en su orden.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administración designados por la primera Asamblea ordinaria que se celebre, durarán en su encargo cinco ejercicios sociales; los miembros de los subsecuentes Consejos de Administración durarán en su encargo dos ejercicios sociales. En tanto que la Asamblea no elija los Consejeros que integrarán la nueva administración y los designados no tomaren posesión de sus cargos, continuarán en funciones los Consejeros anteriores. Los Consejeros, al fin de cada período, podrán ser reelectos para el siguiente.

ARTICULO DECIMO OCHOavo.- La elección de los miembros del Consejo se hará en Asambleas ordinarias que se celebren dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio social. Del número de Consejeros que determina la Asamblea, cada grupo minoritario de accionistas que en la reunión represente un once por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero propietario y el suplente respectivo; el resto de los Consejeros se elegirá por mayoría de vo-

[Handwritten mark]



COMUNICADO

tos de las acciones representadas en la Asamblea.
El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el que preside la reunión tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMONOVENO.-El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente espontáneamente o a solicitud de dos Consejeros; sus reuniones se celebrarán en la ciudad de Minatitlán o en la capital de la República, según lo señale quien convoque a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO.-Cada uno de los miembros del Consejo de Administración y el administrador provisional, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, a su elección, dará en prenda a la sociedad diez acciones de la misma o cinco mil pesos en efectivo, u otorgará fianza por la cantidad de cinco mil pesos. Las acciones dadas en prenda no podrán ser enajenadas, ni el efectivo o las fianzas retiradas, sino hasta que la Asamblea apruebe las gestiones realizadas por los Consejeros respectivos durante el periodo de su encargo.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.-El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la Compañía y podrá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto. De una manera enunciativa y no limitativa, se le señalan las siguientes facultades: 1.-Administrar los bienes y negocios de la sociedad, pudiendo suscribir u otorgar toda clase de títulos de crédito. 2.-Preparar, aprobar y someter a la decisión final de los accionistas las cuentas, informes y balances anuales en la forma requerida por la Ley, informando y proponiendo a los accionistas las resoluciones que estimen pertinentes respecto de los ingresos, rentas, utilidades o pérdidas de la sociedad. 3.-Contratar y despedir agentes, fijándoles sus sueldos y compensaciones, y suscribiendo con ellos los contratos que correspondan. 4.-Efectuar la distribución de dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la sociedad, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General. 5.-Desistirse de los amparos que hayan de promoverse a nombre de la sociedad. 6.-Delegar todas a parte de sus facultades en cualquiera persona física o moral. El Consejo deberá, en todo caso, nombrar una Comisión Ejecutiva formada de tres a cinco miembros del propio Consejo.



COPIA

la cual podrá tener facultades especiales o generales. 7.- Conferir y revocar poderes generales o especiales con facultades de sustitución, 8.-Nombrar y remover uno ó varios Gerentes Generales o especiales. 9.-En general, ejecutar todos los actos que puedan considerarse útiles o necesarios para los intereses de la sociedad.

-- ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.-Las facultades, funciones y organización de la Comisión Ejecutiva prevista en el inciso sexto del artículo vigesimoprimero, serán fijadas por el Consejo de Administración.

TITULO CUARTO.- VIGILANCIA.

-- ARTICULO VIGESIMOPERCERO.-La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, que nombrará la Asamblea Ordinaria de accionistas que deberá celebrarse el primer trimestre de cada año. Cada grupo minoritario que represente el veinticinco por ciento del capital social podrá nombrar un comisario. El o los comisarios durarán en su encargo dos ejercicios sociales, pero no cesarán en sus funciones hasta que la Asamblea designe sus sucesores y éstos tomen posesión de su puesto. Podrán ser reelectos.

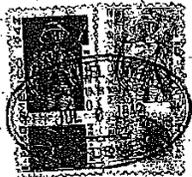
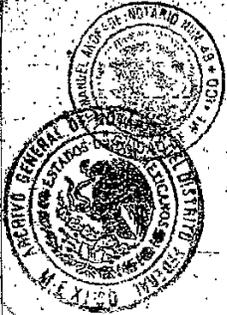
-- ARTICULO VIGESIMOCUARTO.-El o los comisarios percibirán la remuneración que anualmente acuerde la Asamblea General de Accionistas.

-- ARTICULO VIGESIMOQUINTO.-Cuando por cualquier circunstancia o porque la Asamblea revoque el nombramiento de todos los miembros del Consejo o de un número tal que no se pudiere reunir el quorum previsto, ni aun con los suplentes y sin designar las personas que irían de sustituirlo, el o los comisarios en funciones y por mayoría nombrarán, con el carácter de provisionales, a los Consejeros faltantes y convocarán inmediatamente a la Asamblea de accionistas que deba nombrarlos en definitiva.

-- ARTICULO VIGESIMOSEXTO.-El o los Comisarios no necesitarán ser precisamente accionistas. Antes de entrar al desempeño de sus funciones, y para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer durante el ejercicio de su encargo, cada uno, a su elección, dará en prenda diez acciones de la Compañía o cinco mil pesos, u otorgará una fianza por la misma cantidad. Las acciones dadas en prenda no podrán ser enajenadas, ni el efectivo o las fianzas retiradas, hasta que la Asamblea apruebe las cuentas relativas al período de su ejercicio.

TITULO QUINTO.- BALANCE.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

-- ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.-Cada ejercicio social durará un año natural, que se contará desde el primero de enero hasta el treinta y



COTIZADO

...mo de diciembre. Se exceptúa el primer ejercicio, que se conta
rá desde la fecha en que quede inscrita esta escritura en el Re-
gistro de Comercio hasta el treinta y uno de diciembre del año
en curso.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.-Al terminar cada ejercicio social, o
sea el treinta y uno de diciembre de cada año, se formará balan-
ce general de los negocios sociales para someterlo a la siguien-
te Asamblea ordinaria.

ARTICULO VIGESIMONOVENO.-Las utilidades netas que obtenga la
sociedad en cada ejercicio social formarán las utilidades, que se
repartirán en la forma siguiente: a) Se separará un cinco por
ciento para constituir o reconstituir el fondo legal de reserva,
hasta igualar el cincuenta por ciento del capital social, b) Se
separará la cantidad indispensable para pagar lo que se adeude a
las acciones preferentes por concepto de dividendos fijos que no
se les hubieren cubierto en ejercicios anteriores.- c) Se separa-
rá la cantidad suficiente para pagar a los tenedores de las accio-
nes preferentes el interés fijo del siete por ciento anual corres-
pondiente al último ejercicio social. d) Del resto se separará
la cantidad que acuerde la asamblea para constituir un fondo es-
pecial de reserva que alcanzará al importe de una anualidad del
servicio de las obligaciones hipotecarias que la sociedad hubiere
emitido. e).-Se separará la cantidad que acuerde la asamblea pa-
ra constituir un fondo especial de reserva por el importe de lo
que por dividendos fijos debe pagarse a las acciones preferentes
en una anualidad. f) Del resto se separará un diez por ciento
que se repartirá en la forma siguiente: la mitad, o sea el cinco
por ciento, que se repartirá en la forma siguiente: la mitad, o
sea el cinco por ciento distribuirá entre los integrantes de la
Comisión Ejecutiva; la otra mitad, o sea el cinco por ciento, se
distribuirá entre los demás miembros del Consejo de Administra-
ción. g) El remanente se repartirá proporcionalmente entre to-
das las acciones comunes, salvo que la Asamblea acuerde formar
fondos especiales de reserva, que en ningún caso podrán reducir
a menos del ocho por ciento anual los dividendos correspondientes
a las acciones comunes. Las pérdidas se repartirán proporcional-
mente entre las acciones comunes y, en su caso, entre las prefe-
rentes, pero la responsabilidad de los accionistas quedará limi-
tada al valor nominal de las acciones.

ARTICULO VIGESIMO... Creadores de la sociedad se se reser

van, con este carácter, participación alguna en las utilidades.

TITULO SEXTO.- ASAMBLEAS.

-- ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- La asamblea general de accionistas, reunida en los términos de estos estatutos, será el órgano supremo de la sociedad; acordará y ratificará todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo o por la persona que la asamblea misma designe.

-- ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, según se reúnan para tratar, respectivamente, los asuntos previstos por los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante los cuatro primeros meses de cada ejercicio social deberá celebrarse una asamblea ordinaria.

-- ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán en la ciudad de Monclova, Coahuila, en el lugar, fecha y hora que se designe en la convocatoria.

-- ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.- La convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y se hará por el Consejo de Administración, por los comisarios o por la autoridad judicial en los casos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- ARTICULO TRIGESIMOQUINTO.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila. Además, y mientras las acciones sean nominativas, a solicitud de aquellos accionistas que residan fuera de la República Mexicana y que tengan registrado su domicilio en el libro respectivo de la Sociedad, al día siguiente al de su publicación, deberá remitírseles por correo certificado un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que hubiere aparecido la convocatoria. La convocatoria publicada y enviada por correo en la forma antes fijada permitirá la celebración de las Asambleas, sin que haya obligación de dar aviso en forma distinta a la prevista. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de veinte días de la fecha señalada para la reunión, pero si la Asamblea debiere ocuparse de asuntos urgentes, calificados así por el Consejo de Administración o por quien haga la convocatoria, la anticipación de la publicación podrá reducirse, salvo el caso que se trate de la Asamblea ordinaria anual prevista por el artículo treinta y seis.



COAHUILA

A

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO.-Para que una Asamblea ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones comunes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Asamblea ordinaria se reúne a virtud de segunda convocatoria, en la que se expresará esta circunstancia, se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones comunes representadas.

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO.-Para que una Asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar en los asuntos listados en la Orden del Día, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto. Aunque la Asamblea extraordinaria se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social representado por las acciones que tengan derecho a voto en la reunión.

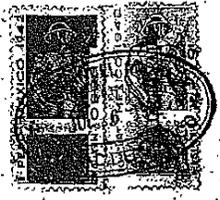
ARTICULO TRIGESIMOCTAVO.-Asimismo, las asambleas que hayan de decidir la revocación de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración antes de que termine el período para el cual fueron nombrados, requerirán el quorum especial de las tres cuartas partes de las acciones comunes y el voto del sesenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones comunes. Para los efectos de este artículo se entenderá que el nombramiento de un nuevo Consejo de Administración para que funcione antes de que termine el período para el que fue designado el Consejo en ejercicio implicará la revocación del nombramiento de los administradores que lo integran y, en consecuencia, la asamblea que hiciere tal designación requerirá el quorum y voto previstos en este artículo.

ARTICULO TRIGESIMONOVENO.-Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que pertenezcan o no a la sociedad. El mandato especial para el efecto podrá conferirse en simple carta-poder o por medio de escrito dirigido a la sociedad, debiéndose indicar los números de los títulos y el de las acciones que amparen. No podrán ser mandatario los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios.

ARTICULO CUARAGESIMO.-Las Asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuando



COPIADO



[Handwritten signature]

de como Secretario al del propio Consejo y, en su defecto, el que nombre el presidente. En las faltas del Presidente del Consejo, la Asamblea será presidida por los siguientes vocales, en su orden de designación. Si ningún miembro del Consejo concurriere, serán presididos por quien designen los accionistas presentes.

--- ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO.---El presidente de la Asamblea designará dos escrutadores que hagan el cómputo de las acciones representadas. Los escrutadores deberán ser accionistas o representantes de accionistas.

--- ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO.---El accionista que por sí o por apoderado pretenda concurrir a las Asambleas, deberá depositar previamente, en la secretaría del Consejo de Administración o en las Instituciones de Crédito, establecimientos bancarios o fiduciarios del país o del extranjero, que se señalen en la Convocatoria respectiva, las acciones que representate para obtener la tarjeta de entrada correspondiente. Concluida la asamblea serán devueltos a los accionistas los certificados que hubieren exhibido o las acciones que hubieren depositado.

--- ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO.---En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo octavo. Las votaciones serán económicas, a menos que tres o más de los asistentes pidan que sean nominales, por cédula o secretas. Si la votación resultare empatada, el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.--- En los casos de votación especial de las minorías, se levantará lista de los accionistas que las formen, suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta los cómputos respectivos.

--- ARTICULO CUADRAGESIMOCUARTO.---Si estando legalmente reunida la Asamblea, en el día de su fecha, no fuere suficiente el tiempo para resolver todos los asuntos listados en la Orden del Día, deberá suspenderse y se reunirá al día siguiente, a la misma hora, en que principió la primera reunión y sin necesidad de nueva convocatoria.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.---Las resoluciones de las asambleas generales de accionistas, tomadas en los términos de este estatuto y la de la Ley relativa, serán obligatorias aun para los no presentes o disidentes, salvo el derecho de oposición de los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social y que se hará valer judicialmente en los términos y casos determinados por el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



COMUNDO



COAHUILA



ARTICULO CUADRAGESIMOSEXTO.-Si una Asamblea de accionistas adopta resoluciones sobre cambio de objeto de la sociedad, cambio de su nacionalidad mexicana o transformacion de la sociedad, cualquier accionista que haya votado en contra, tendra derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso del valor de sus acciones, en proporcion al activo social liquido, segun el ultimo balance aprobado y siempre que lo solicite dentro de los quince dias siguientes a la clausura de la asamblea. Para este efecto, las votaciones, cuando se traten de los tres asuntos enumerados, deberan ser siempre nominativas.

ARTICULO CUADRAGESIMOSEPTIMO.-De toda asamblea se levantara acta en el libro respectivo, que debera ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea, los comisarios que concurren y los accionistas que quisieren hacerlo. Se formara un expediente anexo de cada acta, con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los terminos prevenidos en estos estatutos y en la ley respectiva, la lista de asistencia de los concurrentes firmada por los dos escrutadores y los documentos que justifiquen la personeria de los que concurren como mandatarios de accionistas. Si la personeria se comprobó con instrumento publico, el secretario de la asamblea compulsara y conservara copia del documento relativo.

TITULO SEPTIMO.-DISOLUCION.-LIQUIDACION.

ARTICULO CUADRAGESIMOCTAVO.-La sociedad se disolvera: a) Por expiracion del termino fijado en el articulo quinta de estos estatutos. b) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal. c) Por acuerdo de los socios tomado en asamblea extraordinaria, con los requisitos legales y estatutarios correspondientes. d) Porque el numero de los accionistas llegue a ser inferior a cinco. e) Por la perdida de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO CUADRAGESIMONOVENO.-Disuelta la sociedad, se pondra en liquidacion y la asamblea general de accionistas procedera a nombrar a dos liquidadores, que se designaran por mayoria de votos que representen suando menos la mitad del capital social. ^{Cada} ^{que} ^{once} ~~la mayoria de votos~~ ^{representare} ~~representare~~ ^{mas del} ~~representare~~ ^{veinticinco} por ciento del capital social podra designar persona que vigile los actos de los liquidadores y la que estara facultada para exigir de estos la inmediata convocacion de la asamblea, y en su negativa a concurrir al fin del dominio para que expida la convocacion.

Handwritten signature or mark.

ria respectiva.

ARTICULO QUINGUAGESIMO.-Los liquidadores, además de las facultades que les concede el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán las que se les conceden por la Asamblea de accionistas que los nombre. Podrán ser reelectos.

ARTICULO QUINGUAGESIMOPRIMERO.-Durante el periodo de liquidación, las Asambleas de accionistas tendrán las mismas facultades que se les conceden por esta escritura constitutiva y por la Ley dentro de las actividades de la sociedad y, por lo tanto, aprobarán, reformarán e impugnarán las cuentas de los liquidadores, los convenios o actos relativos o necesarios a la liquidación, disolución o terminación de esta sociedad.

ARTICULO QUINGUAGESIMOSEGUNDO.-Los liquidadores deberán cumplir su encargo dentro del plazo que les señale la Asamblea general de accionistas que los designe, y en su defecto, dentro de un año. Si en el término fijado no se hubiere concluido la liquidación, los liquidadores convocarán a asamblea general de accionistas para que haga nuevo nombramiento. Si los liquidadores no convocaren a asamblea en el término de treinta días siguientes a la expiración del plazo señalado, tres o más accionistas podrán ocurrir al Juez del domicilio para que convoque a la reunión.

CLAUSULA SEGUNDA.-Mientras se celebra la primera Asamblea ordinaria de accionistas que designará el Consejo de Administración en los términos del artículo decimoseptimo de los Estatutos, la administración de la sociedad se desempeñará por un administrador ^{provisional} ~~de~~ ^{de} ~~tercer~~ ^{tercer} y que tendrá las facultades precisadas en ^{los} ~~el~~ artículo vigésimo primero. El administrador provisional durará en funciones hasta el momento en que tomen posesión de sus cargos los consejeros que nombra la Asamblea para integrar el primer Consejo de Administración actuará en el lugar de la República en que se encuentre; dentro de los treinta días siguientes al registro de esta escritura hará la convocatoria para las primeras asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, publicándolas en los términos previstos en los Estatutos, insertando en las mismas la Orden del Día, en la que se listarán, además de los asuntos que el administrador juzgare necesarios, los siguientes: Asamblea ordinaria: I.-Designación de las personas que integrarán el primer Consejo de Administración.-II.-Designación de Comisario propietario y suplente.- III.-Informe y ~~rendición de cuentas~~ ^{relativo a la gestión de ejercicio del administrador provi}



COPIA

sional.- IV.-Remuneración del administrador y comisario provisionales.- Asamblea extraordinaria: I.-Emisión de Obligaciones Hipotecarias hasta por la cantidad de treinta millones de pesos.

CLÁUSULA TERCERA.-Se designa administrador único provisional al señor Contador Público Titulado don David Thierry, cuyas funciones y período de ejercicio se precisan en la cláusula que antecede.

CLÁUSULA CUARTA.-En tanto se celebra la primera Asamblea Ordinaria de accionistas prevista en la cláusula segunda y que designará también los Comisarios propietario y suplente, la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario provisional, que durará en sus funciones hasta el momento en que tome posesión de su encargo el Comisario propietario que nombra la Asamblea.

CLÁUSULA QUINTA.-Se designa Comisario provisional, en los términos de la cláusula que antecede, al señor don Luis Pérez de Lara, es decir, en tanto se celebra la primera asamblea ordinaria de accionistas de que antes se ha hecho mención. Finalmente se hace constar que el Administrador único provisional, Contador don David Thierry, para caucionar su manejo en los términos del artículo Vigésimo, ha depositado la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional.

PERSONALIDADES.

LA DEL SEÑOR ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, como representante legal de la "Nacional Financiera", S. A., la comprueba con la escritura de nombramiento de Director General, pasada en esta ciudad en siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario número cuarenta y uno, Licenciado Carlos García Diego, inscrita en la Sección de Comercio con el número ciento treinta y cinco, fojas sesenta y tres, volumen noventa y uno, libro tercero del Registro Público, que contiene entre otras las siguientes inserciones: "...c)....Por escritura número dieciocho mil noventa y tres, otorgada ante mí el siete de abril del año en curso, registrada al margen del número ciento treinta y cinco, fojas cincuenta y nueve, volumen noventa y nueve libro tres de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Capital, se reorganizó "Nacional Financiera", Sociedad Anónima.... y de la misma escritura compulso los artículos que dicen: Art. 2º.-La institución tendrá por objeto;...b) Promover la inversión de capitales en la organización, transformación



COPIADO



A



COMANDO

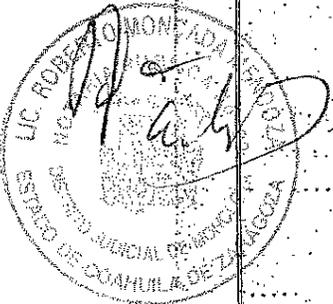
y fusión de toda clase de empresas en el país;... f) Actuar como fiduciaria, especialmente del Gobierno Federal y de sus dependencias... Art. 3º.-El domicilio de la sociedad será la ciudad de México.- Art. 4º.-La duración de la sociedad será indefinida... Art. 12.-La sociedad estará administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General... Art. 17.-El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros... Art. 20.-El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad y podrá llevar a cabo todos los que fueren necesarios dada su naturaleza y objeto. De una manera enunciativa y no limitativa, se le asignan las siguientes atribuciones:.... i) Nombrar y remover al Presidente, al Secretario del Consejo y al Director General... Art. 23.-El Director General tendrá las siguientes facultades:.... b) Representar legalmente a la sociedad con todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requirieran cláusula especial conforme a la ley... c) Llevar la firma social cuando ejercite sus facultades... e) Que el día veinticuatro de abril último se celebró sesión de Consejo de Administración levantándose el acta en el libro respectivo que debidamente autorizado me exhibe, habiendo asistido a la sesión los señores Consejeros Licenciado Ramón Beteta, José Angel Ceniceros, Manuel Sánchez Cuen, Actuario Mario Domínguez y Sres. Eduardo Villaseñor, Rodrigo Gómez y Manuel Sánchez de Tagle, estando también presentes los Comisarios Licenciado Antonio Carrillo Flores y Contador David Thierry y tomándose el acuerdo que a la letra dice: "Asunto.-Designación de funcionarios... A los señores Licenciado Antonio Espinosa de los Monteros y Enrique Sarro, Gerente y Subgerente de la "Nacional Financiera", les corresponde la designación de Director General y Sub-Director respectivamente... Primera.-Es Director General de "Nacional Financiera", Sociedad Anónima, el señor Licenciado Antonio Espinosa de los Monteros, quien queda investido de las facultades que constan en los estatutos reformados y que han quedado transcritos,...."

LA DEL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO SACRISTAN, como representante legal de la "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial", S. A., la comprueba con la escritura de mandato que ésta le confirió en esta ciudad el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario diez, Sr. Graham Curria, mismo que testimoniado tiene a la vista el suscrito Notario y en lo conducente dice".

—

Licenciado don Adolfo Desentis manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada está capacitada legalmente para la celebración de este acto y que justifica la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los siguientes documentos: A.-Con segundo testimonio de la escritura cuatro mil sesenta y nueve, de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, don José Villela, que según nota de dicho señor Notario, al pie del testimonio expedido en primer lugar, fue registrado con el número cincuenta y cinco, a fojas cincuenta y cinco, del volumen ciento veintisiete, libro tercero de la Sección de Comercio... Art., 1º.-La sociedad se denominará "Sociedad Mexicana de Crédito Industrial" debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima"... Art. 2º.-Será objeto de la sociedad: I. Celebrar todas las operaciones que las leyes de Instituciones de Crédito y las concesiones que obtenga le permitan, como sociedad financiera y fiduciaria.... III.-Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos, de naturaleza civil o mercantil... Art. 5º.-La duración de la sociedad será indefinida... Art. 26º.-La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración... Art. 22º.-El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.-Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con las facultades más amplias en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil... b).-Con el libro de actas número uno, autorizada para la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, por la Comisión Nacional Bancaria, el veintiséis de marzo del año en curso, en el que de fojas uno a cuatro obra el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el veinte de marzo del corriente año, de la que copio: "...se acordó dar poder general amplísimo a los señores don Antonio Sacristán y don Joaquín A. Casasús, Gerente y Subgerente respectivamente, para que los ejerzan conjuntamente y separadamente, quedando facultados dichos señores como apoderados para... ejercer actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos de los artículos 2554 del vigente Código Civil...". El poder mencionado se registró en diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con el número cincuenta y cinco, fojas cincuenta y seis vuelta, volumen ciento...

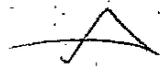
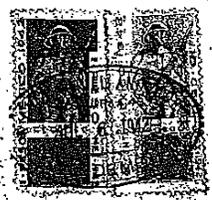
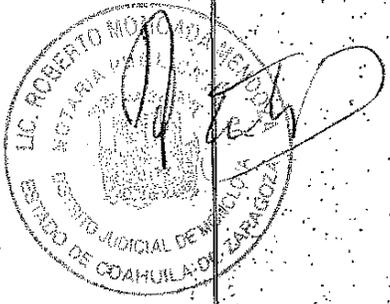




COPIADO

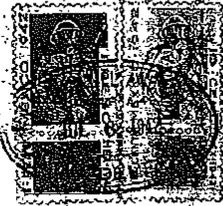
--LA DEL SEÑOR DON FRANCISCO PADUA L., como representante legal de la "Financiera Internacional", S. A., con los siguientes documentos: I.-Con el testimonio de la escritura constitutiva, pasada en esta ciudad ante el Notario veintisiete, Rafael Castilla Castillo, en cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y una, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público en veinte de febrero del mismo año, bajo el número uno, fojas primera, volumen ciento veintiocho, libro tercero, que contiene entre otras inserciones las siguientes: "...Segunda.-El objeto de la sociedad es el siguiente: I.-Subscribir o contratar empréstitos públicos o privados. Comprar, vender o recibir en depósito acciones, bonos o valores... VII.-Intervenir en la emisión de toda clase de títulos de crédito... XVIII.-En general llevar a cabo los demás actos, operaciones y contratos activa y pasivamente que sean necesarios para su funcionamiento... Tercera.-El domicilio de la sociedad, será esta ciudad de México.- Cuarta.-La duración de esta sociedad será por tiempo indefinido.- Decimoctava.-La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Gerente General que podrá ser o no Consejero, integrado el primero por el número de Consejeros que anualmente fija la Asamblea, sin que en ningún caso sea menor de cinco... Vigésimaquinta.-Reformada.-El Consejo de Administración tendrá también las siguientes facultades: a) Resignar a un Director o Gerente General que efectuará todas las operaciones propias de la sociedad con facultades ejecutivas de acuerdo con los lineamientos generales que el Consejo de administración les señalará..."- II.-Libro de actas del Consejo número uno, autorizado por II.-Con la escritura número diez mil seiscientos veintisiete, pasada en esta ciudad en ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario dieciséis Fernando A. Velasco, registrada en la Sección de Comercio bajo el número margen, fojas uno, volumen ciento veintiocho, libro tres, en quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que en lo conducente dice: "...Hago constar que a solicitud del señor Francisco Padua L., Gerente de la Financiera Internacional, Sociedad Anónima, cuya escritura constitutiva se registró bajo el número uno, a fojas uno, volumen ciento veintiocho, libro tres del Registro de Comercio, protocolize el acta que obra a fojas cuatro y vuelta del libro de actas de dicho Consejo de dicha sociedad, autorizado por la Oficina Federal de Hacienda número tres de esta ciudad, bajo el número mil seiscientos cuarenta y cinco, con fecha veintiseis

de enero del año en curso, y cuya acta es del tenor literal siguiente: "2.-En la ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en el local que ocupa la "Financiera Internacional", S. A., ubicada en Isabel la Católica, número # 33, despacho 303 y 304, se reunieron los señores Francisco Padua L., Lic. Eduardo Bustamante, Ignacio Orozco y David Thierry, para tener su primera junta de operaciones del Consejo de Administración.- Se procedió a trazar los distintos asuntos de la Orden del Día, habiéndose acordado lo siguiente: Autorizar a la Gerencia para iniciar las operaciones de la empresa fundamentalmente en operaciones con valores, interviniendo en el mercado hasta por la capacidad económica que tenga en cada momento; que en materia de créditos se dé preferencia, inicialmente a los relacionados con los valores que se manejan, y fundamentalmente con los que se coticen en la bolsa o tengan un mercado constante.... Se facultó por unanimidad al señor Francisco Padua L., Gerente de la institución, para que firme el solo todos los documentos de la empresa, dándole poder amplio para contratar y obligarse en todos sentidos, en nombre de la Financiera Internacional..... No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la sesión y se levantó la presente acta que firmaron todos los que estuvieron presentes: F. Padua, E. Bustamante, D. Thierry, I. Orozco. Rúbricas."- III.- Con el libro de actas del Consejo número uno, autorizado por la Oficina Federal de Hacienda número tres, en veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que en la página treinta y uno frente y vuelta dice: "Núm. 35.- En la ciudad de México, D. F., siendo las dieciocho horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, estando reunidos en el despacho número ciento siete de la Avenida Isabel la Católica, número treinta y tres, los señores Alfredo Abouayrad, Francisco Padua L. y David Thierry, Consejeros Proprietarios de Financiera Internacional, S. A., se declaró instalado el Consejo y se procedió a tratar los siguientes puntos: El Banco Leishman ^(propone subscribir) dos mil trescientas sesenta acciones comunes de "Altos Hornos", S. A., por su cuenta, haciendo la exhibición del 25% (veinte por ciento) de su valor nominal, o sea la cantidad de cuatrocientos setenta y dos mil pesos". El Consejo aprobó por unanimidad que se celebre la operación, otorgando al Gerente las facultades necesarias para ultimar los detalles de la misma se dió cuenta de las operaciones realizadas durante el mes





COMUNICACION



fican y firman en ocho de los mismos mes y año, Doy fe.-Entre líneas cuarenta y tres palabras;-o produzcan en veinte preferente-DECIMO-los tenedores en su caso-los tenedores en su caso-OCTAVO-se hará y el administrador provisional-cuatrimestre-capital social representado por-Cada-que-óncelos-dasimotercero-y propone subscribir-casado-casado-calle Culiacán-VALEN.- Testadas: a que-Dapart-o-fundirá-D-teles-ados-diez-preferidas-la-NOVENO-ARTICULO DECIMO-er-SEPTIMO-trimestre-repartirá en la forma siguiente: la mitad o sea el cinco por ciento-n-Si la mayoría de voto-veinticinco-o los tenedores en su caso-o los-el-y-39-II--Libro de actas del Consejo número uno, autorizado por-dicha-tr-b-c-abgedos-casado-solteroc-d-NO VALEN.

Triguera
A. E. ...
Francisco Padua L.
A. Saldaña
Antonio ...



En México, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se hizo el pago del impuesto del Timbre, autorizo esta escritura. Doy fe.

[Signature]



[Handwritten mark]



NOTARIA NUMERO 49

de la Ciudad de Mexico

A CARGO DE

LIC. MANUEL ANDRADE

APENDICE DEL

Volumen numero 122

Folia numero 100

A Comprobatario de un contrato

B de un contrato

C

D

E

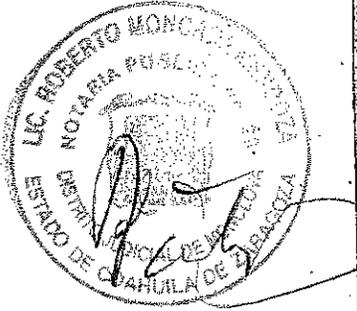
F

G

H

I

J



COTILLADO

7

Volumen Núm. 26,202
Acta Núm. 26,202
Apéndice letra A

EL OFICIAL MAYOR DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA: Que

se recibió un escrito del señor Adalberto Saldaña Villalba, apoderado de la Nacional Financiera, S.A., en el que manifiesta que su poderdante en unión de otras personas, va a constituir una sociedad anónima, de acuerdo con las leyes del país y que tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será: "Altos Hornos de México", S.A.; que tendrá por objeto principal la producción, transformación y elaboración del hierro y del acero, quedando comprendidas dentro de ese objeto principal siguiente: 1) La adquisición de materias primas indispensables, necesarias o accesorias para la industria siderúrgica; 2) Unir las materias primas, tales como el mineral de hierro, carbón, piedra de cal, aceite mineral, etc., bajo las condiciones apropiadas con el fin de producir hierro de primera fundición que consecuentemente se laminará, forjarse obteniéndose productos acabados de acero tales como planchas pesadas y medianas, hojalata, lámina negra, lámina galvanizada, cinta laminada en caliente y en frío, tubo, rodillos, etc., y el establecimiento de hornos adecuados para la producción de acero; 3) El arrendamiento, adquisición por compra o por cualquier otro título legal de instalaciones, maquinaria, herramientas o accesorios destinados a la producción de hierro y acero; 4) Fabricar y vender productos de hierro y acero, como planchas medianas y pesadas, hojalata, lámina negra, lámina galvanizada, cinta laminada en caliente y en frío, tubo, rodillos; etc., bien sea en forma terminada o medio terminada; 5) Compra y venta de instalaciones, máquinas, bienes raíces, edificios, materias primas necesarias en relación con la fabricación de hierro y acero y productos hechos de éstos metales y la compra, venta, explotación y financiamiento de minas, derechos de agua u otros recursos naturales que estén relacionados con la industria siderúrgica; 6) El arrendamiento, adquisición por compra o cualquier otro título legal de bodegas, cobertizos o bienes rústicos o urbanos propios para la instalación o almacenamiento de sus productos; 7) La adquisición de con

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ROBERTO MONCADA MENDOZA
NOTARIA PUBLICA No. 20
CIERRE DE OFICIO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

COPIADO



...del poder público o contratos con éste, para la explota-
 ción y extracción de las materias primas indispensables para la
 producción de hierro y acero. En estas concesiones o contratos -
 estarán incluidos aquellos que tiendan a la extracción o produc-
 ción de carbón, cal, hierro, petróleo, gas o demás combustibles
 y materias primas adecuados o destinados al objeto principal; 8)
 La celebración de toda clase de contratos con empresas que extraí-
 gan o produzcan las materias primas o combustibles indispensables
 para la realización de su fin principal; 9).- Solicitar y conceder
 préstamos de dinero y productos; 10). La emisión de bonos u obli-
 gaciones con o sin garantía hipotecaria o predial; 11).- Com-
 prar y vender acciones, bonos, créditos activos o pasivos que es-
 tán en relación con la industria siderúrgica o industrias o institu-
 ciones relacionadas con ella; 12) Construir, contratar, erigir, des-
 montar propiedades, instalaciones, máquinas, edificios o empresas
 que se relacionan con la industria siderúrgica; 13) Dar y tomar en
 arrendamiento, usufructo u otro título legal, terrenos, propieda-
 des, edificios, instalaciones, maquinaria, minas, destinados al ob-
 jeto social; 14) La celebración de toda clase de actos de comercio
 que tiendan directa o indirectamente a la realización de los fines
 anteriormente enumerados y en general con plena capacidad, celebrar,
 modificar u otorgar todo aquello que tienda directa o indirectamen-
 te al logro de los fines anteriormente expresados; y que cumpliendo
 con lo prevenido en la parte final del artículo 2º del Reglamento
 de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional,
 solicita de esta Secretaría el permiso relativo para consignar en
 la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula: --
 "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier
 tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la
 sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respec-
 to de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la pro-
 tección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su conve-
 nio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Na-
 ción Mexicana." Y en los títulos o certificados de acciones, además
 de las enunciacines que exige el artículo 125 de la Ley General de

RE
 EPA
 UR
 ON
 f.c
 og
 s
 ec
 r
 m

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS
ESTADÍSTICA Y REGISTRO
C. P. Permisos
Art. 27.



COPIADO



Numero 2256.

Sociedades Mercantiles, impresa o grabada, la repetida cláusula, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° del propio Reglamento, para que puedan ser válidamente adquiridos por extranjeros; por lo que esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede a la Nacional Financiera, S.A., la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la sociedad y en los títulos o certificados de acciones se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por los artículos 1° y 3° de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, y de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, en la inteligencia de que en cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitar de esta Secretaría el previo permiso.

Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento mencionado, advirtiéndose que debe de hacerse uso de este permiso, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto alguno y su uso implica su aceptación incondicional.

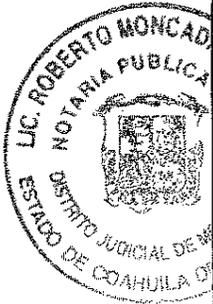
A solicitud del interesado, se expide el presente en la ciudad de México, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.
[Signature]
Lic. Ernesto Enriquez Jr.

EL OFICIAL MAYOR.
[Signature]
Ernesto Hidalgo.

[Handwritten] 14487.

[Handwritten mark]

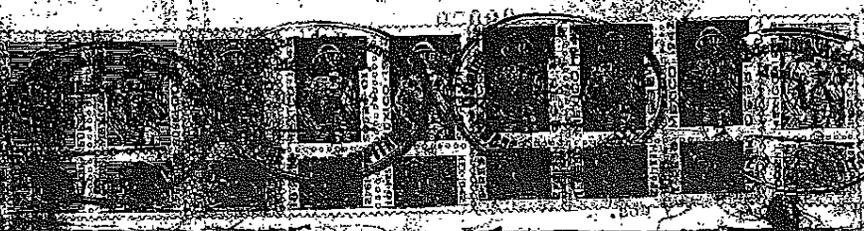


Handwritten signature and vertical stamp on the left margin.



Main body of the document containing names and details of individuals, including 'LIC. MANUEL ANDRADE' and 'LIC. ROBERTO MONCADA'.

Table with columns for amounts and names, including entries like '100,000.00' and '100,000.00'.



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

INSERCIÓN



ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. _____



EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE SEÑALE QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. _____

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. _____

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. _____

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. _____

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-

